



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton  
FAU 20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/12/2024 16:59:49

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 258844-2024

Arequipa, 19 de diciembre de 2024

**OFICIO N° 0866-2024-ANA-AAA.CO**

Gral Brig

**ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS**

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del

Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 1312-2024-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 1312-2024-ANA-AAA.CO

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, para notificar de manera formal dicha Resolución, correspondiente a la delimitación de faja marginal del río Jaguay, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, unidad hidrográfica 13.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la ingeniera Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

[https://autoridad-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nvargas\\_ana\\_gob\\_pe/EqWYbB2fEoxOrvibSCJ64clBFxZ3ZlygADSBMIPYJT1wv?e=K42hu7](https://autoridad-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EqWYbB2fEoxOrvibSCJ64clBFxZ3ZlygADSBMIPYJT1wv?e=K42hu7)

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por  
GAMBOA CALISAYA Gonzalo  
Percy FAU 20520711865 hard  
Motivo: V.F.  
Fecha: 19/12/2024 15:36:40

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche  
305 Selva Alegre –  
Cercado – Arequipa  
T: 054-243044  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5D925A6C



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



CUT: 258844-2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1312-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 18 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 258844-2024, el presente estudio ha sido materia de formulación por parte del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña conforme se advierte de la revisión del SISGED, el estudio tiene de nombre "DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO JAGUAY, DISTRITO DE CALLALLI, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, UNIDAD HIDROGRAFICA 13"

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F897DE3C

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:  
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, al respecto el artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0119-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO JAGUAY, DISTRITO DE CALLALLI, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, UNIDAD HIDROGRAFICA 13”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N°0439-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la “Delimitación de la Faja Marginal de la Delimitación de faja marginal del río JAGUAY, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”; conforme al Informe Técnico N°0119-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 01. Características del tramo Faja Marginal**

Característica	Descripción
Ubicación política	<b>Departamento:</b> Arequipa.
	<b>Provincia:</b> Caylloma.
	<b>Distrito:</b> Callalli.
	<b>Sector:</b> Presa Bamputañe.
Ubicación Hidrográfica	<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico-1
	<b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13
	<b>Unidad hidrográfica 3:</b> U. H. Camaná.
	<b>Unidad Hidrográfica 4:</b> U. H. Alto Camaná
	<b>Unidad hidrográfica 5:</b> U. H. 13498.
Ubicación geográfica	<b>Coordenada de inicio:</b> 278581.76 E y 8288689.357N
	<b>Coordenada final:</b> 282707.14 E y 8293089.89 N
	<b>Carta nacional:</b> 31-T
Características	<b>Ancho de faja marginal:</b> 10-15 metros
	<b>Número de Hitos:</b> 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda
	<b>Número de Vértices:</b> 15 margen derecha y 28 margen izquierda
	<b>Longitud margen Derecha:</b> 4.243 Km
	<b>Longitud margen Izquierda:</b> 5.565 Km
	<b>Longitud de eje:</b> 7.223 Km
	<b>Caudal:</b> 113
	<b>Periodo de retorno:</b> 100 años

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del Río Callalli; conforme al Informe Técnico N° 0119-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla 2. Propuesta de vértices de la Delimitación De La Faja Marginal**

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
<b>i-c-ps-1206</b>	278514.82 54	8289809.8 140	<b>I-C-PS-1187</b>	278691.10 44	8288680.8 532
<b>R-001</b>	278575.26 39	8290096.5 096	<b>L-001</b>	278768.20 23	8288858.2 945
<b>R-002</b>	278685.29 30	8290454.4 916	<b>L-002</b>	278980.51 20	8289110.8 966
<b>R-003</b>	279037.07 63	8290700.8 949	<b>L-003</b>	279273.40 64	8289425.4 869

<b>R-004</b>	279819.67 78	8290950.3 975	<b>L-004</b>	279366.38 88	8289609.9 019
<b>R-005</b>	280292.33 81	8291285.1 340	<b>L-005</b>	279369.48 82	8289885.7 495
<b>R-006</b>	280523.24 43	8291567.1 805	<b>L-006</b>	279352.44 14	8290149.1 996
<b>R-007</b>	280913.77 02	8291627.6 190	<b>L-007</b>	279632.93 82	8290316.5 678
<b>R-008</b>	281138.47 76	8291951.5 076	<b>L-008</b>	279922.73 32	8290277.8 252
<b>R-009</b>	281353.88 67	8292118.8 758	<b>L-009</b>	280012.61 62	8290442.0 940
<b>R-010</b>	281552.24 90	8292698.4 659	<b>L-010</b>	280548.81 44	8290871.3 625
<b>R-011</b>	281651.43 02	8292955.7 171	<b>L-011</b>	280620.10 09	8291280.4 849
<b>R-012</b>	281778.50 61	8293200.5 706	<b>L-012</b>	280809.16 50	8291233.9 937
<b>R-013</b>	281946.64 92	8293263.3 337	<b>L-013</b>	281094.31 09	8291430.8 064
<b>R-014</b>	282249.61 67	8293274.1 816	<b>L-014</b>	281291.89 84	8291696.5 810
<b>R-015</b>	282454.17 79	8293379.5 616	<b>L-015</b>	281415.10 01	8291763.2 183
			<b>L-016</b>	281572.39 52	8291860.8 498
			<b>L-017</b>	281661.89 07	8292136.6 975
			<b>L-018</b>	281671.18 90	8292337.3 844
			<b>L-019</b>	281713.03 10	8292548.9 192
			<b>L-020</b>	281845.53 09	8292641.1 267
			<b>L-021</b>	281964.08 34	8292659.7 232
			<b>L-022</b>	282071.78 80	8292636.0 902
			<b>L-023</b>	282159.73 38	8292678.3 197
			<b>L-024</b>	282191.89 02	8292701.1 778
			<b>L-025</b>	282265.50 12	8292785.6 368
			<b>L-026</b>	282297.27 02	8292831.3 531
			<b>L-027</b>	282571.56 81	8292907.2 887
			<b>L-028</b>	282845.09 12	8292937.8 954

Firmado digitalmente por  
CORDOVA PEÑA  
Beatriz FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 18/12/2024  
16:42:45

**ARTÍCULO 4º.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N°0119-2024-ANA-AAA.CO/MATL.

Firmado digitalmente por  
MOLLO BUSTAMANTE Glenda  
Magali FAU 20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 18/12/2024 16:39:58



**Tabla 3** Propuesta De Hitos De Delimitación De La Faja Marginal del Rio Jaguay, Distrito de Callalli, Provincia De Caylloma, Departamento De Arequipa, Unidad Hidrográfica 13.

DERECHA			
Código	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HR-001	HI-C-PS-1187	278676.466	8288725.767
HR-002	R-015	282454.1779	8293379.5616
IZQUIERDA			
Código	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HL-001	HI-C-PS-1206	278481.0400	8289725.1400
HL-002	L-028	282845.0912	8292937.8954

**ARTÍCULO 5º.-** Autorizar a la Municipalidad Distrital de Callalli, Municipalidad Provincial de Caylloma, y/o el administrado la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6º.-** Recomendar a la Municipalidad Distrital de Callalli, Municipalidad Provincial de Caylloma que disponga acciones administrativas para materializar la instalación de los hitos físicos aprobados y sean considerados en su marco presupuestal (Programa presupuestal 0068-MEF).

**ARTÍCULO 7º.-** Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 8º.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 9º.-** Disponer que el Gobierno Local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 10º.-** Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

**ARTÍCULO 11º.-** Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Callalli, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y

ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 12°.-** Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT

Firmado digitalmente por  
CORDOVA PEÑA  
Beatriz FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V/B  
Fecha: 18/12/2024  
16:42:45

Firmado digitalmente por  
MOLLO SUSTAMANTE Glenda  
Magali FAU 20520711865 hard  
Motivo: V/B  
Fecha: 18/12/2024 16:39:58